

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 696-2019-R.- CALLAO, 04 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 165-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01075862) recibido el 30 de mayo de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 014-2019-TH/UNAC, sobre sanción a los estudiantes PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CÉPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES, JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del normativo estatutario se establecen los deberes de los estudiantes, entre ellos, Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad; Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios; Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país;

Que, asimismo, en el Art. 302 señala que los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones: Amonestación escrita; Separación hasta por dos semestres académicos; y separación definitiva;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Informe N° 050/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 04 de mayo de 2018, el Jefe de Seguridad de la Ciudad Universitaria, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que el agente JORGE CANO CARRASQUILLA, que custodia a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática observó a cuatro personas en actitud sospechosa en las gradas de la cancha de fútbol, procediéndolos a intervenirlos para verificar y descartar alguna irregularidad, detectando que estaban bebiendo licor; a los siguientes estudiantes: PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 135-2018-D/FCE (Expediente N° 01061327) recibido el 15 de mayo de 2018, informa sobre la intervención del Supervisor de Seguridad de la empresa GURKAS a cuatro estudiantes y adjunta el Informe N° 050/Supervisor/GURKAS;



Que, con Resolución N° 819-2018-R del 18 de setiembre de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario a los estudiantes PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA con Código N° 100590E, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES con Código N° 1322120340, JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ con Código N° 1122110105, de la Facultad de Ciencias Económicas, y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA con Código N° 1527210024 de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, respectivamente, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 024-2018-TH/UNAC de fecha 04 de julio de 2018;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 580-2018-D-FIME (Expediente N° 01065611) recibido el 14 de setiembre de 2018, remite la Resolución N° 064-2018-CF-FIME del 09 de mayo de 2018, por el cual se remite el Informe N° 051/SUPERVISOR/GURKAS para el trámite correspondiente, sobre los hechos ocurridos el día 04 de mayo de 2019, con los estudiantes PEDRO AGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ de la Facultad de Ciencias Económicas, y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

Que, con Oficio N° 676-2018-OSG del 01 de octubre de 2018, se remite la documentación sustentatoria de la Resolución N° 819-2018-R del 18 de setiembre de 2018, al Tribunal de Honor Universitario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto remite el Dictamen N° 014-2019-TH/UNAC de fecha 10 de abril de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga AMONESTACION ESCRITA, a los alumnos investigados PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, con Código N° 100590E, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46666598; RICARDO ALFREDO TITO GONZALES, con Código N° 1322120340; JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ, con Código N° 1122110105 de la Facultad de Ciencias Económicas y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA, con Código N° 1527210024, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; APERCIBIENDOLOS de aplicárseles la sanción de separación definitiva del claustro universitario al incurrir en infracción reiterativa de las contenidas en el Art. 10 de la Resolución N° 020-2017-CU, al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y Art. 302 numeral 302.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 6 literal a) y Art. 10 literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que consideran circunstancias agravantes a) La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente, dentro del procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el referido cuerpo normativo; al considerar de los descargos respectivos, que es verdad que introdujeron bebidas alcohólicas al interior del recinto universitario con la finalidad de consumirlas, cumpliendo con este cometido el grupo de estudiantes investigados ya que los mismos fueron intervenidos por el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla, siendo éste, el que solicitó la participación de los efectivos policiales SOT 3 PNP Eduardo Gómez Castillo y SOT 1 PNP Walter Pando Bruner, que actúan en el exterior del recinto universitario para materializar la intervención, quienes finalmente fueron los que les pidieron a los estudiantes, abrieran sus mochilas, descubriendo que en todas estas que pertenecían a los intervenidos llevaban una botella de 850 ml, conteniendo licor combinado con gaseosa, un envase de vidrio de 250 ml de Ron sin consumir, una botella de Gaseosa de 1.225 ml preparada con Ron para consumir, versiones coincidentes entre los investigados, quienes como argumento de defensa, para evadir su responsabilidad, esbozan el maltrato recibido por el agente de seguridad, el que solo cumplía con su funciones en la fecha de la intervención; hechos mencionados que desprestigian las condiciones de estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización conferida, encontrándose prohibido el ingreso y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los ambientes de esta Casa Superior de Estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 634-2019-OAJ recibido el 25 de junio de 2019, evaluado el Dictamen N° 014-2019-TH/UNAC de fecha 10 de abril de 2019, y a los Arts. 101 de la Ley N° 30220, al numeral 302.1 del Art. 302 del Estatuto y Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; considera que la sanción propuesta por el Tribunal de Honor Universitario se encuentra acorde al principio de razonabilidad y de proporcionalidad;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: *“288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; así como *“288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”*; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que *“Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”*;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 014-2019-TH/UNAC y Oficio N° 165-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 30 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 634-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 25 de junio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al estudiante **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, con Código N° 100590-E de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **IMPONER** al estudiante **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES**, con Código N° 1322120304, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **IMPONER** al estudiante **JEAN CARLO SALGUERAN CORTEZ**, con Código N° 1122110105, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **IMPONER** al estudiante **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, con Código N° 1527210024, de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORAA, DIGA, RE, e interesados.